

**DECRETO N° 129****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.-** Que el artículo 101 de la Constitución de la República establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, debiendo el Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores.
- II.-** Que el artículo 113 de la Constitución de la República establece que serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional, mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades, y que en esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de utilidad pública.
- III.-** Que con base en los artículos 120, inciso 2° y 131, ordinal 30° de la Constitución de la República, toda Concesión que otorgue el Estado debe ser sometida al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su aprobación.
- IV.-** Que mediante Decreto Legislativo N° 379, de fecha 23 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 102, Tomo N° 399, del 5 de junio del mismo año, se emitió la Ley Especial de Asocios Público Privados.
- V.-** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 64, de fecha 29 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 102, Tomo N° 407, del 8 de junio del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley Especial de Asocios Público Privados.
- VI.-** Que el artículo 54 de la Ley Especial de Asocios Público Privados dispone que corresponderá a la Asamblea Legislativa aprobar contratos que no impliquen compromisos firmes y contingentes en ejercicios fiscales futuros; en aquellos casos en que estos incluyan concesión de obra pública, que suponga la entrega por un plazo determinado al Participante Privado, por alguna institución contratante del Estado, de bienes u obras materiales que tengan la naturaleza de bienes nacionales de uso público, la concesión deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea Legislativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución de la República.
- VII.-** Que el artículo 32 de la Ley Especial de Asocios Público Privados establece como facultad del Consejo Directivo de PROESA aprobar los proyectos de socio público privado, con el dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, con base en los estudios de factibilidad económica del proyecto, evaluación de impacto fiscal y evaluación de impacto social. Al respecto, mediante Resolución de fecha 21 de diciembre de 2017, el Consejo Directivo de PROESA resolvió aprobar el proyecto de Socio Público Privado denominado "Terminal de Carga del Aeropuerto

---

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" y autorizar el inicio del procedimiento de licitación.

- VIII.-** Que de conformidad al artículo 38 de la Ley Especial de Asocio Público Privados, el Consejo Directivo de PROESA tiene la facultad de aprobar las Bases de Licitación de los proyectos de Asocio Público Privado, previo dictamen fiscal favorable del Ministerio de Hacienda sobre las implicaciones fiscales del proyecto y previa opinión del regulador sectorial sobre los niveles de servicio, estándares técnicos y el régimen tarifario del proyecto; así como opinión no vinculante de parte de la Superintendencia de Competencia, sobre si las bases de licitación pudieran limitar, restringir o impedir significativamente la competencia.
- IX.-** Que la Autoridad de Aviación Civil (AAC), en fecha 14 de agosto de 2019, emitió unas recomendaciones sobre las Bases de Licitación y Contrato, las cuales se tuvieron por superadas, manifestando en fecha 5 de septiembre de 2019, que no se tenían observaciones adicionales a los documentos sobre los niveles de servicio, estándares técnicos y régimen tarifario.
- X.-** Que mediante el Punto Segundo del Acta Número 3018, de fecha 3 de septiembre de 2019, la Junta Directiva de CEPA acordó aprobar las Bases de Licitación Pública Internacional y modelo de contrato de Asocio Público Privado de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y mediante Punto Número Tres del Acta Número Catorce, de fecha 6 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo de PROESA acordó Aprobar las Bases de Licitación y el modelo de contrato del proyecto de Asocio Público Privado denominado "Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".
- XI.-** Que con fecha 5 de septiembre de 2019, el Ministerio de Hacienda emitió Dictamen FAVORABLE sobre las Implicaciones Fiscales del proyecto bajo la Modalidad de Asocio Público Privado, sobre las Bases de Licitación, sus anexos y modelo de Contrato.
- XII.-** Que con fecha 9 de septiembre de 2019, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en su calidad de Institución Contratante del Estado, realizó la convocatoria a licitación del proyecto de Asocio Público Privado denominado "Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". Treinta y tres personas jurídicas de distintas nacionalidades adquirieron las bases de licitación, quienes tuvieron la oportunidad de realizar consultas a las mismas.
- XIII.-** Que el 26 de agosto de 2020 se llevó a cabo el acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas del proyecto de Asocio Público Privado denominado "Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". En dicho acto, la sociedad Alutech, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó su Oferta Técnica y Económica, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación.
- XIV.-** Que el 25 de septiembre de 2020, se llevó a cabo el acto de Apertura de Oferta Económica, dándose lectura al acta de evaluación técnica en la cual se manifestó que la oferta técnica presentada por la sociedad Alutech, Sociedad Anónima de

---

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

Capital Variable se consideró técnicamente aceptable, por lo cual, fue procedente abrir y evaluar la Oferta Económica.

**XV.-** Que con fecha 26 de septiembre de 2020, la Comisión de Evaluación de Ofertas concluyó que la Oferta Económica cumplía con los parámetros exigidos en las bases de licitación y procedió a realizar la Recomendación de Adjudicación al ofertante Alutech, Sociedad Anónima de Capital Variable, con base a los artículos 44 de la Ley Especial de Asocios Público Privados y 49 del Reglamento de la Ley Especial de Asocios Público Privados.

**XVI.-** Que mediante el punto décimo octavo del Acta Número 3072, de fecha 28 de septiembre de 2020, la Junta Directiva de CEPA acordó adjudicar el contrato de Asocio Público Privado de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a la sociedad ALUTECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por ser técnica y económicamente aceptable por cumplir con los parámetros exigidos en las bases de licitación.

**XVII.-** Que por todo lo anterior, es procedente que esta Asamblea Legislativa otorgue la Concesión de Obra Pública y apruebe el Contrato del Asocio Público Privado de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

**DECRETA,** el siguiente:

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTRATO EN LA MODALIDAD DE OBRA PÚBLICA DE LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ****Otorgamiento de la Concesión**

**Art. 1.-** Otórgase la Concesión de Obra Pública de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. De conformidad con el artículo 46 de la Ley Especial de Asocios Publico Privados y con las bases de licitación, **ALUTECH, S.A. DE C.V.** quedará obligado a constituir una Sociedad de Propósito Especial (SPE), la cual deberá suscribir el contrato de Asocio Público Privado y desarrollar todas sus actividades.

La concesión se otorga por un plazo máximo de treinta y cinco años, que serán contabilizados a partir del inicio de la prestación del servicio de las instalaciones existentes.

**Finalidad**

**Art. 2.-** La concesión tendrá por finalidad el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento y operación de las obras que permitan la transferencia de productos de importación y exportación de manera eficiente en la Terminal de Carga.

**Comunicación**

**Art. 3.-** El presente Decreto Legislativo de aprobación de la concesión y el contrato de asocio público privado, se comunicará al titular de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA a efectos de que las partes den cumplimiento a lo regulado en las bases de licitación.

**Aprobación del contrato**

**Art. 4.-** Apruébase el Contrato de Asocio Público Privado de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, bajo la modalidad de concesión de obra pública. Dicho contrato forma parte del presente decreto, y el contrato no deberá ser publicado en el Diario Oficial por contener información privada de las partes contratantes.

**Vigencia del contrato**

**Art. 5.-** El inicio de la vigencia del contrato de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se contará desde su suscripción entre CEPA y el Participante Privado.

El plazo máximo de duración del contrato podrá ser de hasta un máximo de treinta y cinco (35) años, contados a partir del inicio de la prestación del servicio de las instalaciones existentes. La Fase 1 del Contrato durará hasta quince (15) años, contados desde el inicio de la prestación del servicio de las instalaciones existentes. La Fase 2, en caso de activarse, podrá durar como máximo hasta veinte (20) años. Ambas fases sumadas, podrán durar como máximo hasta treinta y cinco (35) años, contados desde el inicio de la prestación del servicio de las instalaciones existentes.

**Fases del contrato**

**Art. 6.-** El Contrato podrá tener dos fases de desarrollo:

- 1.** La Fase 1, consiste en el financiamiento, diseño, ampliación, construcción, equipamiento, mantenimiento y operación de la infraestructura existente.
- 2.** La Fase 2, en caso de activarse, consistiría en el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento y operación de una nueva Terminal de Carga.

**Área del proyecto**

**Art. 7.-** Las obras comprendidas en el Contrato de Asocio Público Privado serán ejecutadas en los terrenos propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La Fase 1 se desarrollará en el inmueble propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, conformado por una porción de terreno rústico y otro construido donde se encuentran las instalaciones del Edificio Terminal de Carga, colindando al oriente con el Edificio Terminal de Pasajeros con Acceso 5, bodega de equipaje rezagado y rampa internacional de por medio, al sur con la rampa de carga con calle perimetral de por medio, al poniente con los hangares de mantenimiento de AVIANCA con Acceso 6 de por medio y al norte con el estacionamiento vehicular de la Terminal de Carga con calle de acceso de por medio, de una

extensión superficial de quince mil doscientos sesenta y cuatro punto treinta y dos metros cuadrados, equivalentes a veintiún mil ochocientos cuarenta punto sesenta y dos varas cuadradas, destinados al desarrollo de la Terminal de Carga Fase 1, que contiene área de oficinas, área de bodegas y área para futura ampliación de edificación y área de acceso para camiones, que se describe como sigue:

Comenzando en el esquinero nor-oeste que se constituye como Mojón 1 con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil cincuenta y uno punto setecientos treinta y tres, y doscientos cincuenta y ocho mil veintitrés punto ochocientos sesenta y tres. **Lindero Norte con once tramos rectos: Tramo uno**, del Mojón 1 con rumbo Norte sesenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, dieciséis segundos Este, y distancia de cuarenta y siete punto cuatrocientos setenta metros, se llega al Mojón 2, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil noventa y seis punto trescientos veintisiete y doscientos cincuenta y ocho mil cuarenta punto ciento cuarenta y ocho. **Tramo dos**, del Mojón 2 con rumbo Sur veinte grados, tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, y distancia de dieciséis punto setecientos metros, se llega al Mojón 3 con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil ciento uno punto novecientos ochenta y dos y doscientos cincuenta y ocho mil veinticuatro punto seiscientos sesenta y dos. **Tramo tres**, del Mojón 3 con rumbo Norte sesenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, dieciséis segundos Este, y distancia de cuarenta y tres punto doscientos cuarenta metros, se llega al Mojón 4, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil ciento cuarenta y dos punto quinientos noventa y nueve y doscientos cincuenta y ocho mil treinta y nueve punto cuatrocientos noventa y cinco. **Tramo cuatro**, del Mojón 4 con rumbo Norte veinte grados, tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de dos punto doscientos metros, se llega al Mojón 5, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil ciento cuarenta y tres punto trescientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y ocho mil treinta y siete punto cuatrocientos veintiocho. **Tramo cinco**, del Mojón 5 con rumbo Norte sesenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, dieciséis segundos Este, y distancia de doce punto setecientos sesenta metros, se llega al Mojón 6, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cinco punto trescientos treinta y nueve y doscientos cincuenta y ocho mil cuarenta y uno punto ochocientos seis. **Tramo seis**, del Mojón 6 con rumbo Norte veinte grados, tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de dieciocho punto novecientos metros, se llega al Mojón 7, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil ciento cuarenta y ocho punto ochocientos cincuenta y seis y doscientos cincuenta y ocho mil cincuenta y nueve punto quinientos cincuenta y nueve. **Tramo siete**, del Mojón 7 con rumbo Norte sesenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, dieciséis segundos Este, y distancia de setenta y siete punto setecientos metros, se llega al Mojón 8, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil doscientos veintiuno punto ochocientos cuarenta y uno y doscientos cincuenta y ocho mil ochenta y seis punto doscientos trece. **Tramo ocho**, del Mojón 8 con rumbo Sur veinte grados, tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, y distancia de dieciocho punto novecientos metros, se llega al Mojón 9, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil doscientos veintiocho punto trescientos veinticuatro y doscientos cincuenta y ocho mil sesenta y ocho punto cuatrocientos sesenta. **Tramo nueve**, del Mojón 9 con rumbo Norte sesenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, dieciséis segundos Este y distancia de nueve punto doscientos cincuenta metros, se llega al Mojón 10, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil doscientos treinta y siete punto cero trece y doscientos cincuenta y ocho mil setenta y uno punto seiscientos treinta y tres. **Tramo diez**, del Mojón 10 con rumbo Norte veinte grados, tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de dos punto doscientos metros, se llega al Mojón 11, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil doscientos treinta y seis punto doscientos cincuenta y ocho mil setenta y tres punto seiscientos noventa y nueve. **Tramo once**, del Mojón 11 con rumbo Norte sesenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, dieciséis segundos Este y distancia de treinta y seis punto novecientos treinta metros, se llega al Mojón 12, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil

doscientos setenta punto novecientos cuarenta y siete, y doscientos cincuenta y ocho mil ochenta y seis punto trescientos sesenta y ocho. **Lindero Oriente con tres tramos rectos: Tramo uno**, del Mojón 12 con rumbo Sur veinte grados, tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, y distancia de siete punto cuatrocientos cincuenta metros, se llega al Mojón 13, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres punto quinientos tres, y doscientos cincuenta y ocho mil setenta y nueve punto trescientos setenta. **Tramo dos**, del Mojón 13 con rumbo Norte sesenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, dieciséis segundos Este y distancia de seis punto cero noventa y cuatro metros, se llega al Mojón 14, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil doscientos setenta y nueve punto doscientos treinta y uno, y doscientos cincuenta y ocho mil ochenta y uno punto cuatrocientos cincuenta. **Tramo tres**, del Mojón 14 con rumbo Sur veinte grados, tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, y distancia de cuarenta y nueve punto seiscientos trece metros, se llega al Mojón 15, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil doscientos noventa y seis punto doscientos cincuenta y uno, y doscientos cincuenta y ocho mil treinta y cuatro punto ochocientos cuarenta y siete. **Lindero Sur con tres tramos rectos: Tramo uno**, del Mojón 15 con rumbo Sur sesenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, dieciséis segundos Oeste y distancia de diez punto trescientos catorce metros, se llega al Mojón 16, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil doscientos ochenta y seis punto quinientos sesenta y dos, y doscientos cincuenta y ocho mil treinta y uno punto trescientos ocho. **Tramo dos**, del Mojón 16 con rumbo Sur sesenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, dieciséis segundos Oeste, y distancia de ciento setenta y cinco punto seiscientos sesenta metros, se llega al Mojón 17, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil ciento veintiuno punto quinientos sesenta y uno, y doscientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y uno punto cero cincuenta. **Tramo tres**, del Mojón 17 con rumbo Sur sesenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, dieciséis segundos Oeste, y distancia de treinta y cinco punto quinientos veintisiete metros, se llega al Mojón 18, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil ochenta y ocho punto ciento noventa, y doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho punto ochocientos sesenta y tres. **Lindero Oeste con tres tramos uno curvo y dos rectos: Tramo 1 curvo**, del Mojón 18 con cuerda de una longitud de dieciocho punto cuatrocientos ochenta y tres metros la cual tiene un rumbo Norte sesenta grados, treinta y ocho minutos, un segundo Oeste y un radio de dieciséis punto setecientos veinte metros, que genera una longitud de curva de diecinueve punto quinientos ochenta metros, se llega al Mojón 19, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil setenta y dos punto cero ochenta y dos, y doscientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y siete punto novecientos veintisiete. **Tramo 2**, del Mojón 19 con rumbo Norte diecinueve grados, cincuenta y nueve minutos, veintisiete segundos Oeste y una longitud de treinta y cinco punto quinientos ochenta y cinco metros, se llega al Mojón 20, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y tres mil cincuenta y nueve punto novecientos dieciséis, y doscientos cincuenta y ocho mil uno punto trescientos sesenta y ocho. **Tramo 3**, del Mojón 20 con rumbo Norte veinte grados, tres minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste y una longitud de veintitrés punto novecientos cuarenta metros, se llega al Mojón 1, que es de donde se partió con la presente descripción técnica.

La Fase 2 se desarrollará en inmueble de propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al norte de las actuales instalaciones del Departamento de Mantenimiento y al oeste de la pista secundaria 18/36, de una extensión superficial de setenta y cuatro mil doscientos metros cuadrados, equivalentes a ciento seis mil ciento sesenta y siete punto cuarenta y cuatro varas cuadradas, destinados a las futuras instalaciones de la Terminal de Carga Fase 2, correspondiente a plataforma de estacionamiento de aeronaves, área para bodegas y reserva en área terrestre, que se describe como sigue:

Comenzando en el esquinero nor-oeste que se constituye como Mojón 1 con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro punto novecientos dieciséis, y doscientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y tres punto doscientos ochenta y siete. **Lindero Norte con tres tramos rectos: Tramo uno**, del Mojón 1 con rumbo Este franco y distancia de ciento cincuenta y cuatro metros, se llega al Mojón 2, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto novecientos dieciséis, y doscientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y tres punto doscientos ochenta y siete. **Tramo dos**, del Mojón 2 con rumbo Sur franco y distancia de veinte metros, se llega al Mojón 3 con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto novecientos dieciséis, y doscientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y tres punto doscientos ochenta y siete. **Tramo tres**, del Mojón 3 con rumbo Este franco y distancia de ciento setenta metros, se llega al Mojón 4, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos dieciocho punto novecientos dieciséis, y doscientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y tres punto doscientos ochenta y siete. **Lindero Oriente con un tramo recto: Tramo uno**, del Mojón 4 con rumbo Sur franco y distancia de doscientos diez metros, se llega al Mojón 5 con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos dieciocho punto novecientos dieciséis, y doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres punto doscientos ochenta y siete Norte. **Lindero Sur con tres tramos rectos: Tramo uno**, del Mojón 5 con rumbo Oeste franco y distancia de ciento setenta metros, se llega al Mojón 6, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto novecientos dieciséis, y doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres punto doscientos ochenta y siete. **Tramo dos**, del Mojón 6 con rumbo Sur franco y distancia de veinte metros, se llega al Mojón 7 con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto novecientos dieciséis, y doscientos cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés punto doscientos ochenta y siete. **Tramo tres**, del Mojón 7 con rumbo Oeste franco y distancia de ciento cincuenta y cuatro metros, se llega al Mojón 8, con coordenadas geodésicas cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro punto novecientos dieciséis, y doscientos cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés punto doscientos ochenta y siete. **Lindero Oeste con un tramo recto: Tramo uno**, del Mojón 8 con rumbo Norte franco y distancia de doscientos cincuenta metros, se llega al Mojón 1, de donde se inició la presente descripción técnica.

### **Canon fijo y Variable**

**Art. 8.-** El Participante Privado deberá efectuar un pago fijo anual de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 750,000)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) durante toda la operación de la Fase 1. En caso de activarse la Fase 2, el Participante Privado deberá efectuar un pago anual de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 375,000)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) durante los primeros cinco (5) años de la operación Fase 2; **QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 500,000)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del año seis (6) al año doce (12) de operación de la Fase 2; **SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 750,000)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del año trece (13) hasta el final del Contrato.

Adicionalmente, el Participante Privado deberá efectuar un pago anual equivalente al **DOCE PUNTO UNO POR CIENTO (12.1%)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de los Ingresos Totales durante el desarrollo de ambas Fases, según la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario.

**Otros pagos del Participante Privado**

**Art. 9.-** Adicionalmente al Canon fijo y Variable, el Participante Privado se compromete a realizar los siguientes pagos:

- a) **PAGO POR INVERSIONES REALIZADAS:** El Participante Privado deberá realizar un pago a CEPA en concepto de inversiones realizadas por la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3, 218, 000.00)**.
- b) **PAGO POR FISCALIZACIÓN:** El Participante Privado deberá realizar un pago anual dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año a la Autoridad de Aviación Civil, el **UNO POR CIENTO (1%)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del valor de la facturación anual bruta.
- c) **PAGO POR ESTUDIOS Y ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO:** El Participante Privado realizará un pago a CEPA en concepto de estudios y estructuración del Asocio Público Privado, el monto de **UNO POR CIENTO (1%)** del valor del contrato en cada fase. Para la Fase **UNO**, será equivalente a **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 227,188.00)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). En caso de la Fase **DOS**, el pago será equivalente a **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 393,114.00)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- d) **PAGO PARA INVERSIÓN EN PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:** El Participante Privado pagará a CEPA el **CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del valor de la facturación anual bruta en concepto de Responsabilidad Social Empresarial.

**Régimen tarifario**

**Art. 10.-** El régimen tarifario se regirá por lo establecido en el Contrato y en la Ley Especial de Asocios Público Privados; en consecuencia, una vez la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma haga la entrega de las instalaciones existentes de la Terminal de Carga, se autoriza al Participante Privado a percibir las tarifas por la prestación de los servicios establecidos en el Contrato durante su plazo contractual, los cuales eran percibidos previamente por CEPA.

**Partes y suscripción del contrato**

**Art. 11.-** El Contrato de Asocio Público Privado de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez bajo la modalidad de Concesión de Obra Pública, será suscrito por el Presidente de CEPA y el representante legal o apoderado de la Sociedad de Propósito Especial que constituya la sociedad **ALUTECH, S.A. DE C.V.**, en su calidad de Adjudicatario del contrato, conforme a lo establecido en la Ley Especial de Asocios Público Privados y en las bases de licitación.

**Régimen de Propiedad sobre el Bien**

**Art. 12.-** CEPA conservará el derecho de dominio de los bienes inmuebles relacionados en el artículo 7 del presente decreto durante toda la vigencia del contrato de Asocio Público Privado.

El Participante Privado entregará a CEPA todos los bienes afectos al contrato de Asocio Público Privado, una vez se cumpla cualquiera de las causales de terminación contractual, conforme a la Ley Especial de Asocios Público Privados y su reglamento.

**Cumplimiento de la Constitución y las Leyes**

**Art. 13.-** El presente decreto de otorgamiento de la concesión bajo la modalidad de obra pública y de aprobación del contrato se emite de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Especial de Asocios Público Privados y queda sometido a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

**Vigencia**

**Art. 14.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

Edgar Romeo Rodríguez Herrera,  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

D. O. N° 158  
Tomo N° 432  
Fecha: 20 de agosto de 2021

GH/mc  
27-08-2021